



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. _____

6551

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicados DAMA con No. 23291 de 01 de septiembre de 2000 y No. 24532 de 11 de septiembre de 2000, el Director de la Escuela de Equitación del Ejército, solicita autorización para la poda de algunos árboles ubicados en la Carrera 7ª entre las calles 106 y 108 de esta ciudad.

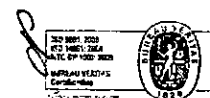
Que mediante visita a la dirección señalada se emitió Informe Técnico No. 10620 de 25 de septiembre de 2000 donde se informa que se considera técnicamente viable la tala de once (11) árboles de las especies: Acacia y Eucalipto.

Que en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 70, se comunicó mediante el Aviso No. 495, publicado en el Boletín del DAMA No. 29 del mes de octubre de 2000, la iniciación del trámite administrativo.

Que mediante Resolución No. 2321 de 17 de octubre de 2000, se otorga al **Teniente Coronel William Hernán Peña Forero en calidad de Director de la Escuela de Equitación del Ejército**, autorización para la tala de un (01) árbol de la especie Acacia y diez (10) árboles de la especie Eucalipto.

Que la Resolución No. 2321 de 17 de octubre de 2000 fue notificada personalmente el día 20 de octubre de 2000, quedando debidamente ejecutoriada el día 30 de octubre de 2000.

Que mediante Memorando SJ.QR con radicado DAMA No. EE22797 de 01 de octubre de 2001 se comunica al **Teniente Coronel William Hernán Peña Forero en calidad de Director de la Escuela de Equitación del Ejército**, que se realizó visita de verificación el día 31 de mayo de 2001, emitiéndose Concepto Técnico No. 12448 de 12 de septiembre de 2001, según el cual se verifica que no se han ejecutado las talas autorizadas, y que como medida de



compensación se plantaron ciento veinte (120) árboles. Es por esto que se le otorga un plazo de treinta (30) días para ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6551

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

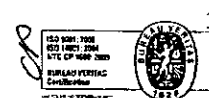
Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-03-00-1853**, y teniendo en cuenta que mediante Memorando SJ.QR con radicado DAMA No. EE22797 de 01 de octubre de 2001 se comunicó al **Teniente Coronel William Hernán Peña Forero en calidad de Director de la Escuela de Equitación del Ejército**, que se realizó visita de verificación el día 31 de mayo de 2001, emitiéndose Concepto Técnico No. 12448 de 12 de septiembre de 2001, según el cual se verifica que no se han ejecutado las talas autorizadas, y que como medida de compensación se plantaron ciento veinte (120) árboles. Es por esto que se le otorga un plazo de treinta (30) días para ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados, y que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-03-00-1853**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-03-00-1853**, seguidas al **Teniente Coronel William Hernán Peña Forero en calidad de Director de la Escuela de Equitación del Ejército**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

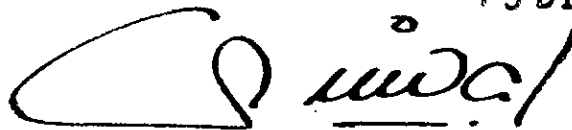
ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-03-00-1853** de la base de datos de expedientes activos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de lo proveído al **Teniente Coronel William Hernán Peña Forero en calidad de Director de la Escuela de Equitación del Ejército o quien haga sus veces**, en la Carrera 7 Calle 106-00 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

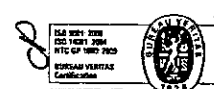
Dado en Bogotá D. C., a los **15 DIC 2011**



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

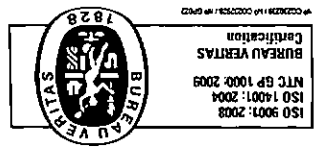
Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lorena Romero Angarita *PR*
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa *OT*
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García *DR*
Expediente DM-03-00-1853



TENIENTE CORONEL RODRIGUEZ

Av. Caracas Nº 54 - 38 | PBX: 3778899 | FAX: 3778930 | www.ambientebogota.gov.co | Bogotá, D.C. Colombia



Impresión Subsección Imprenta Digital - 2008

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los VEINTICINCO 25 días del mes de ENERO del año (2012), se notifica personalmente el contenido de AUTP 76551 DIE/11 al señor (a) TEN. COR. LUIS E. RODRIGUEZ en su calidad de DIRECTOR ESCUELA DE FORMACION DEL EJERCITO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79590055 BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: VERCEL
Dirección: Ce 7 N° 106-00
Teléfono (s): 2-156040

QUIEN NOTIFICA: Rafael

SECRETARÍA DE AMBIENTE
DE BOGOTÁ D.C.
ALCALDÍA MAYOR

